



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 9 Ordinaria de 17 de febrero de 2016

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 1/2016 (GOC-2016-137-O9)

Resolución No. 2/2016 (GOC-2016-138-O9)

Resolución No. 3/2016 (GOC-2016-139-O9)

Resolución No. 4/2016 (GOC-2016-140-O9)

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 23/2016 (GOC-2016-141-O9)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 296/2015 (GOC-2016-142-O9)

Resolución No. 10/2016 (GOC-2016-143-O9)

Resolución No. 11/2016 (GOC-2016-144-O9)

Resolución No. 12/2016 (GOC-2016-145-O9)

Resolución No. 13/2016 (GOC-2016-146-O9)

Resolución No. 15/2016 (GOC-2016-147-O9)

Resolución No. 16/2016 (GOC-2016-148-O9)

Resolución No. 17/2016 (GOC-2016-149-O9)

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 775/2015 (GOC-2016-150-O9)

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 328/2015 (GOC-2016-151-O9)

Resolución No. 1/2016 (GOC-2016-152-O9)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 10/2016 (GOC-2016-153-O9)

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 223/2015 (GOC-2016-154-O9)

Resolución No. 239/2015 (GOC-2016-155-O9)

Resolución No. 244/2015 (GOC-2016-156-O9)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 1/2016 (GOC-2016-157-O9)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 17 DE FEBRERO DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 10

Página 289

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

GOC-2016-137-09

RESOLUCIÓN No. 1/2016

POR CUANTO: La Resolución No. 135 de fecha 25 de noviembre de 2004, emitida por el titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El Apartado Tercero de la precitada Resolución No. 135, establece las categorías en que se otorga el Reconocimiento Ambiental, mediante Resolución de quien resuelve, previa aprobación del Consejo de Dirección de este Ministerio.

POR CUANTO: El 15 de octubre de 2015 se realizó el proceso de verificación del desempeño ambiental al Centro Colector No. 4, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro (EPEP-Centro), MINEM, Matanzas, con el objetivo de evaluar el otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional. Este proceso demostró que dicha entidad mantiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo, cumple las regulaciones ambientales y sanitarias aplicables y cuenta con sistema de gestión ambiental empresarial y una política ambiental con enfoque correcto y actualizado.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Dirección de fecha 17 de diciembre de 2015, se aprobó otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al Centro Colector No. 4, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro (EPEP-Centro), MINEM, Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al Centro Co-

lector No. 4, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro (EPEP-Centro), MINEM, Matanzas.

COMUNÍQUESE por intermedio de la Directora de Medio Ambiente, de este Ministerio, al Director del Centro Colector No. 4, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro (EPEP-Centro), MINEM, Matanzas.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de enero de 2016.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

GOC-2016-138-O9

RESOLUCIÓN No. 2/2016

POR CUANTO: La Resolución No. 135 de fecha 25 de noviembre de 2004, emitida por el titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El Apartado Tercero de la precitada Resolución No. 135, establece las categorías en que se otorga el Reconocimiento Ambiental, mediante Resolución de quien resuelve, previa aprobación del Consejo de Dirección de este Ministerio.

POR CUANTO: El 15 de octubre de 2015 se realizó el proceso de verificación del desempeño ambiental al Centro Colector No. 9, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro (EPEP-Centro), Matanzas, con el objetivo de evaluar el otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional. Este proceso demostró que dicha entidad mantiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo, cumple las regulaciones ambientales y sanitarias aplicables y cuenta con sistema de gestión ambiental empresarial y una política ambiental con enfoque correcto y actualizado.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Dirección de fecha 17 de diciembre de 2015, se aprobó otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al Centro Colector No. 9, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro (EPEP-Centro), Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al Centro Colector No. 9, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, MINEM, Matanzas.

COMUNÍQUESE por intermedio de la Directora de Medio Ambiente, de este Ministerio, al Director del Centro Colector No. 9, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, MINEM, Matanzas.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
DADA en La Habana, a los 7 días del mes de enero de 2016.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

GOC-2016-139-09

RESOLUCIÓN No. 3 /2016

POR CUANTO: La Resolución No. 135 de fecha 25 de noviembre de 2004, emitida por el titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El Apartado Tercero de la precitada Resolución No. 135, establece las categorías en que se otorga el Reconocimiento Ambiental, mediante Resolución de quien resuelve, previa aprobación del Consejo de Dirección de este Ministerio.

POR CUANTO: El 15 de octubre de 2015 se realizó el proceso de verificación del desempeño ambiental al Centro Colector No. 11, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro (EPEP-Centro), Matanzas, con el objetivo de evaluar el otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional. Este proceso demostró que dicha entidad mantiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo, cumple las regulaciones ambientales y sanitarias aplicables y cuenta con sistema de gestión ambiental empresarial y una política ambiental con enfoque correcto y actualizado.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Dirección de fecha 17 de diciembre de 2015, se aprobó otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al Centro Colector No. 11, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro (EPEP-Centro), Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al Centro Colector No. 11, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, MINEM, Matanzas.

COMUNÍQUESE por intermedio de la Directora de Medio Ambiente, de este Ministerio, al Director del Centro Colector No. 11, perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, MINEM, Matanzas.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
DADA en La Habana, a los 7 días del mes de enero de 2016.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

GOC-2016-140-09**RESOLUCIÓN No. 4/2016**

POR CUANTO: La Resolución No. 135 de fecha 25 de noviembre de 2004, emitida por el titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El Apartado Tercero de la precitada Resolución No. 135, establece las categorías en que se otorga el Reconocimiento Ambiental, mediante Resolución de quien resuelve, previa aprobación del Consejo de Dirección de este Ministerio.

POR CUANTO: El 15 de octubre de 2015 se realizó el proceso de verificación del desempeño ambiental a la Estación de Rebombeo Oeste (ERO), perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro (EPEP-Centro), con el objetivo de evaluar el otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional. En este proceso se constató que dicha entidad mantiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo, cumple las regulaciones ambientales y sanitarias aplicables y cuenta con sistema de gestión ambiental empresarial y una política ambiental con enfoque correcto y actualizado.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Dirección de fecha 17 de diciembre de 2015, se aprobó otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, a la Estación de Rebombeo Oeste (ERO), perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro (EPEP-Centro).

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello Distintivo a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, a la Estación de Rebombeo Oeste (ERO), perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, MINEM, Matanzas.

COMUNÍQUESE por intermedio de la Directora de Medio Ambiente, de este Ministerio, al Director de la Estación de Rebombeo Oeste (ERO), perteneciente a la Empresa de Perforación y Extracción de Petróleo-Centro, MINEM, Matanzas.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de enero de 2016.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA
GOC-2016-141-09****RESOLUCIÓN No. 23 de 2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de

licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía china CORPORACIÓN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS EDUCATIVOS Y DEPORTIVOS EN GUANGDONG y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía china CORPORACIÓN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS EDUCATIVOS Y DEPORTIVOS EN GUANGDONG, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía CORPORACIÓN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS EDUCATIVOS Y DEPORTIVOS EN GUANGDONG, en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
 ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.
 DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera
 ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES A CORPORACIÓN DE IMPORTACIÓN
 Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS EDUCATIVOS Y DEPORTIVOS EN
 GUANGDONG**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

Descripción
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Descripción
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

COMUNICACIONES

GOC-2016-142-09

RESOLUCIÓN No. 296/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su numeral Cuarto, Apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica, la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones e informáticos, nacionales e internacionales y la implementación de los mismos.

POR CUANTO: La Corporación CIMEX S.A., ha solicitado autorización al Ministerio de Comunicaciones para brindar servicios de acceso a Internet al público, en virtud de lo establecido por este Ministerio; por lo que se ha tomado en consideración las características de la mencionada entidad y los servicios que están interesados en prestar por medio de áreas de Internet a personas naturales así como las condiciones creadas para brindar estos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Corporación CIMEX S.A., a operar como proveedor de servicios de acceso a Internet al público, los que prestan a personas naturales a través de áreas de Internet acondicionadas para ello, las cuales se inscriben previamente en este Ministerio.

SEGUNDO: La Corporación CIMEX S.A., brinda los servicios de acceso a Internet al público, a través de la plataforma tecnológica "NAUTA" de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., y cumple con lo regulado en el Reglamento de los proveedores de servicios de acceso a Internet al Público.

TERCERO: Las Oficinas Territoriales de Control del Ministerio de Comunicaciones, quedan encargadas del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTÍFÍQUESE al Presidente de la Corporación CIMEX S.A., y al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al director de Regulaciones, a los directores generales de Comunicaciones, Informática y de la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, pertenecientes todos al Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de noviembre de 2015.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-143-09

RESOLUCIÓN No. 10/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 180, de fecha 13 de julio de 2015, del Ministro de Comunicaciones, que aprobó el plan de emisiones postales para el año 2016, establece en su Apartado Tercero que podrán presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en la referida Resolución, siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el "**Día de los Enamorados**".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación trescientas mil (300 000) tarjetas postales franqueadas de felicitación para conmemorar el "**Día de los Enamorados**", que representan motivos alegóricos a la fecha, con valor de venta al público de 1,00 CUP, las que se realizarán con un sello impreso para cada una de las diez (10) vistas multicolores.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, el cual queda encargado de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
Dada en La Habana, a los 13 días del mes de enero de 2016.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-144-O9**RESOLUCIÓN No.11/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180 de fecha 13 de julio de 2015 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2016, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar el “**Día Internacional de la Mujer**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación trescientas mil (300 000) tarjetas postales franqueadas de felicitación por el “**Día Internacional de la Mujer**”, que representan motivos alegóricos a la fecha, con valor de venta al público de 1,00 CUP, las que se realizarán con un sello impreso para las diez (10) vistas multicolores.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, el cual queda encargado de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de enero de 2016.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-145-O9**RESOLUCIÓN No. 12/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en sus numerales Cuarto y Octavo, Apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene las funciones específicas de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos; además la de regular y controlar las especificaciones técnicas y explotación de los sistemas, equipos y dispositivos a emplear en las redes de telecomunicaciones, radiocomunicaciones e informáticas, para garantizar la interconexión entre las redes públicas, así como la interoperabilidad de los servicios.

POR CUANTO: El desarrollo del servicio de telecomunicaciones móviles terrestres está siendo afectado por prácticas indebidas de uso de los equipos terminales móviles; lo que determina la necesidad de establecer las condiciones para el registro, control y utilización de estos medios, con vista a un mejor servicio y mayor protección al usuario.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, CONTROL Y UTILIZACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES QUE FUNCIONAN EN EL SERVICIO CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el registro, control y utilización de equipos terminales, en lo adelante teléfonos celulares, que funcionan en el servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres, para garantizar la protección de los derechos de los usuarios y prevenir su uso indebido.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de este Reglamento, los términos que se relacionan a continuación tienen el significado siguiente:

- a) IMEI: Código de Identificación Internacional de Equipo Móvil (IMEI por sus siglas en inglés) de quince (15) dígitos pregrabado en los teléfonos celulares, que los identifican de manera específica y es transmitido por este a la red al conectarse a esta.
- b) Base de datos negativa: Información relativa a los teléfonos celulares identificados por sus códigos IMEI, que han sido reportados como vinculados a hechos delictivos, extraviados u otros casos de teléfonos móviles que no están autorizados para operar en la red de telefonía celular de Cuba.
- c) Relación de teléfonos celulares autorizados a operar en la red: Registro de la relación de teléfonos identificados por sus códigos IMEI que pueden operar en la red de telefonía celular de Cuba, cuya información almacenada de los tres últimos años como mínimo, es actualizada y conservada.

ARTÍCULO 3.- La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en lo adelante ETECSA, tiene la obligación de crear la base de datos negativa, en un plazo no superior a noventa (90) días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, y en igual plazo notificárselo a los titulares cuyos teléfonos celulares están incluidos en esta base de datos; así como de conservar durante un tiempo no inferior a tres (3) años la información correspondiente a los teléfonos celulares autorizados a operar en la red.

ARTÍCULO 4.- Para el registro y control de los teléfonos celulares reportados como vinculados a hechos delictivos o extraviados, ETECSA debe aplicar las medidas siguientes:

- a) Facilitar las condiciones que permitan que los usuarios informen por vía telefónica o personal los casos vinculados a hechos delictivos o extravíos, a través de la utilización de los procedimientos y controles que faciliten la comprobación de la veracidad de la información reportada por el usuario;
- b) incluir en la base de datos negativa la información del código IMEI correspondiente a los teléfonos celulares reportados, con el fin de impedir el acceso a toda tentativa de comunicación procedente o destinada a estos;
- c) bloquear las tentativas de comunicación originadas por o destinadas al número telefónico asignado al titular y asumir los gastos que pudieran ocurrir por concepto de este tráfico después de reportado el caso;

- d) eliminar de la base de datos negativa e incorporarlos a la lista de los teléfonos celulares autorizados a operar en la red, cuando el titular del servicio asista a la oficina comercial, a solicitar su reactivación y firme el acta de constancia de su solicitud;
- e) incorporar al contrato con el titular, los aspectos que se establecen en la presente normativa, cuyo objetivo es que cada usuario conozca y cumpla lo regulado en esta;
- f) realizar acciones de divulgación dirigidas a explicar a los usuarios la importancia del código IMEI y la forma de conocer el que posee su teléfono celular, así como los objetivos de la presente Resolución y las consecuencias que se derivan de su incumplimiento;
- g) crear y mantener actualizados una página web u otros medios de consulta que permitan a los usuarios conocer si su teléfono celular puede operar en la red de telefonía celular de Cuba o que posean numeración incorrecta o repetida; y
- h) crear condiciones para intercambiar información con otros operadores y con organismos u organizaciones internacionales, sobre los códigos IMEI de teléfonos celulares vinculados a hechos delictivos o extraviados y sujetos a prohibición de acceso al servicio.

ARTÍCULO 5.- Cuando la pérdida del teléfono celular esté relacionada con hechos delictivos, la aplicación de las acciones referidas en el artículo precedente pueden adecuarse de la forma previamente convenida entre ETECSA y los órganos competentes para su investigación.

ARTÍCULO 6.- Los usuarios del servicio roaming que utilizan este dentro de la red de telefonía celular de ETECSA, reportan a las oficinas comerciales su caso, vinculado a hechos delictivos o extravíos y suministren la información requerida, se aplica por ETECSA las medidas siguientes:

- a) Incluir la información del código IMEI correspondiente al teléfono celular en la base de datos negativa; y
- b) discontinuar la aplicación de la medida anterior en el plazo requerido por ETECSA, a partir de que el titular del servicio asista a la oficina comercial a solicitar su reactivación y firme el acta de constancia de su solicitud.

ARTÍCULO 7.- ETECSA bloquea el servicio a los usuarios que inserten su tarjeta del módulo de identificación del suscriptor o abonado (Tarjeta SIM por sus siglas en inglés) en un teléfono registrado en la base de datos negativa y lo desbloquea y levanta acta de notificación del hecho ocurrido que se adjunta al contrato suscrito con el titular del servicio, cuando este se presente en la oficina comercial de ETECSA para aclarar lo sucedido.

ARTÍCULO 8.- El servicio causa baja si dentro de los cinco (5) días hábiles de bloqueo, el titular no se presenta en la oficina comercial de ETECSA a los fines de aclaración de las causas del hecho.

ARTÍCULO 9.- En un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, no puede operar en el país ningún teléfono celular con código IMEI repetido o con numeración incorrecta, a cuyo fin ETECSA debe implementar las medidas que garanticen lo siguiente:

- a) En el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, notificar al usuario que tiene que reemplazar el teléfono en el plazo previsto en el párrafo primero del presente artículo;

- b) realizar la notificación anteriormente referida a los usuarios de los teléfonos celulares que se detecten con código IMEI repetido o con numeración incorrecta con posterioridad a los noventa (90) días mencionados en el inciso a), comunicándole el plazo final que poseen para reemplazar el teléfono;
- c) transcurrido el plazo asignado, bloquear el servicio a los usuarios que tengan su teléfono celular con código IMEI repetido o con numeración incorrecta y dejar constancia en acta de notificación que se adjunta al contrato; y
- d) cuando un teléfono celular vendido por una persona jurídica autorizada en Cuba esté comprendido entre los incluidos con código repetido o numeración incorrecta la entidad que vendió el teléfono debe compensar al usuario mediante la reposición del equipo o la devolución de su valor, cuando se evidencie que es responsabilidad de la propia entidad.

ARTÍCULO 10.- Los titulares de los teléfonos celulares con códigos IMEI repetidos o con numeración incorrecta que se detecten durante la aplicación de la medida que se establece en el artículo 8, se les da un plazo para permitir su operación que no puede exceder del plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- Los usuarios del servicio de telefonía móvil celular no deben alterar, reemplazar, falsificar, duplicar o modificar por cualquier modo el código IMEI asignado al terminal, el incumplimiento de esta disposición es causa para la resolución del contrato.

ARTÍCULO 12.- Toda persona jurídica autorizada a fabricar, importar o comercializar teléfonos celulares en el país, está sujeta a los deberes siguientes:

- a) Obtener previamente la autorización técnica otorgada por el Ministerio de Comunicaciones;
- b) consultar a ETECSA antes de iniciar su importación sobre los IMEI correspondientes a los teléfonos celulares que van a ser comercializados, para evitar que posean numeración repetida o incorrecta;
- c) no fabricar, ensamblar, importar o comercializar teléfonos celulares con IMEI registrados en el país o con numeración repetida o incorrecta; y
- d) no alterar, reemplazar, duplicar o modificar por cualquier modo el código IMEI asignado al terminal y registrado oficialmente en nuestro país.

ARTÍCULO 13.- La persona jurídica que incumpla con lo previsto en el artículo 12 de la presente Resolución, está sujeta a la medida de revocación de las autorizaciones técnicas otorgadas por el Ministerio de Comunicaciones.

ARTÍCULO 14.- En caso de incumplimiento por formas no estatales de gestión económica de lo dispuesto en el presente Reglamento y en particular lo dispuesto en el artículo 12, inciso d) de la presente Resolución; las oficinas territoriales de control notifican al órgano, organismo o entidad que le otorgó su autorización para ejercer los servicios de mantenimiento y reparación de teléfonos celulares, a los efectos de aplicar las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 15.- En adición a las medidas mencionadas en los artículos precedentes, puede imponerse la ocupación cautelar de los teléfonos celulares modificados o de los medios, instrumentos, equipamientos y otros utilizados para cometer la infracción, con la finalidad de disponer de estos según proceda teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 16.- ETECSA en el término de noventa (90) días a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República de la presente Resolución, elabora y pone en ejecución el procedimiento que implemente la vía para llevar a cabo el cumplimiento de los deberes que se le establecen en ella.

SEGUNDO: La Dirección General de Comunicaciones, la Dirección de Inspección y las oficinas territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, están encargadas del control y fiscalización del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: La presente entra en vigor a los noventa (90) días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DESE CUENTA a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, de Trabajo y Seguridad Social, del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y del Comercio Interior.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director General de Comunicaciones y a los directores de Regulaciones y de Inspección y a los directores territoriales de control.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de enero de 2016.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-146-09

RESOLUCIÓN No. 13/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180 de fecha 13 de julio de 2015 del Ministro de Comunicaciones, que aprobó el plan de emisiones postales para el año 2016, establece en su Apartado Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar los “**Dinosaurios**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar los “**Dinosaurios**”, con el siguiente valor y cantidad:

12.225 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un dinosaurio Cryolophosaurus.

22.225 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un dinosaurio Amargasaurus.

22.225 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un dinosaurio Camarasaurus.

17.225 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un dinosaurio Pachyrhinosaurus.

- 22.225 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un dinosaurio Baryonyx.
- 22.225 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un dinosaurio Allosaurus.
- 12.200 Hojas Filatélicas de \$1,00 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño del sello la imagen de un dinosaurio Gorgosaurus, así como en la parte ornamental se aprecia una reproducción de la imagen de dinosaurios Argentinosaurus y otras especies de dinosaurios.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de enero de 2016.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-147-09

RESOLUCIÓN No. 15/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 13 de julio de 2015, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2016, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar los “**Autos Clásicos**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar los “**Autos Clásicos**” con el siguiente valor y cantidad:

- 22.225 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un auto clásico del año 1932, marca Duesenberg SJ Dual-Cowl Phaeton.
- 32.225 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un auto clásico del año 1936, marca Bugatti Type 57SC Atlantic.
- 12.225 Sellos de 50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un auto clásico del año 1931, marca Lincoln Model K.
- 32.225 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un auto clásico del año 1936, marca Mercedes-Benz 540 K.

17.225 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un auto clásico del año 1934, marca Chevrolet Master Sport Coupe.

22.225 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un auto clásico del año 1934, marca Ford Deluxe Roadster.

12.200 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentando en el diseño del sello la imagen de un auto clásico del año 1938, marca Volkswagen Type 1 y en la parte ornamental la reproducción de la imagen de un auto de la misma marca.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 14 días del mes de enero de 2016.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-148-09

RESOLUCIÓN No. 16 /2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180, de fecha 13 de julio de 2015, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2016 y establece en su Apartado Tercero que podrán presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en la referida Resolución, siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“ANIVERSARIO 120 DE LA INAUGURACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO GRAL. CALIXTO GARCÍA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **“ANIVERSARIO 120 DE LA INAUGURACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO GRAL. CALIXTO GARCÍA”**, con el siguiente valor y cantidad:

20. 025 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción, que representa la imagen del edificio donde está ubicado el Hospital Calixto García y en el frente una ambulancia.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 14 días del mes de enero de 2016.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-149-09

RESOLUCIÓN No. 17/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180 de fecha 13 de julio de 2015 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2016, entre la que se encuentra, la destinada a conmemorar la **II Conferencia Internacional “Con todos y para el bien de todos”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar la **II Conferencia Internacional “Con todos y para el bien de todos”**, con el siguiente valor y cantidad:

110.025 Sellos de \$ 2,05 pesos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un tintero de piedra y en el centro una pluma, en el fondo una idea de José Martí, que expresa “Trincheras de ideas valen más que trincheras de piedras”.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 14 días del mes de enero de 2016.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

CONSTRUCCIÓN

GOC-2016-150-09

RESOLUCIÓN No. 775 /2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador

de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Villa Clara, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Villa Clara, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Villa Clara, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de Villa Clara, podrá ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Servicios de perforación rotaria aplicada a la construcción de pozos de pequeños diámetros.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Ingeniería (Hidráulicas y Sanitarias).

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnico profesionales de proyección, diseño, ingeniería, investigaciones ingenieras aplicadas a la construcción y consultoría.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Inversiones y Obras Hidrotécnicas e Hidráulicas de todo tipo y alcance.
- b) Obras Civiles y de Infraestructura Vial, incluyendo Pedraplenes.

TERCERO: Las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de treinta y seis (36) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

EDUCACIÓN SUPERIOR
GOC-2016-151-09**RESOLUCIÓN No. 328/2015**

POR CUANTO: Mediante acuerdo del Consejo de Estado de fecha 21 de marzo de 2012, el que resuelve fue designado Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: El Ministerio de Educación Superior tiene la función estatal de dirigir y controlar el sistema de ingreso a la Educación Superior, acorde con la política trazada por el Gobierno y oído el parecer de los organismos de la Administración Central del Estado, según lo establecido en el numeral 8 del Apartado Segundo del Acuerdo No. 4001 dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 24 de abril de 2001.

POR CUANTO: Al poner en vigor la Resolución Ministerial No. 97 de 15 de septiembre de 2014, estableciendo las “Normas Generales del Sistema de Ingreso a la Educación Superior”, no es necesario continuar emitiendo resoluciones ministeriales anuales con regulaciones específicas para el ingreso a cada curso escolar, solo en los casos de aquellas transformaciones realizadas como parte del perfeccionamiento del sistema de ingreso a la Educación Superior, las cuales no están normadas de manera explícita en la Resolución No. 97 aludida y se requiere ratificar o modificar.

POR CUANTO: No obstante a lo expresado en el Por Cuanto anterior, se hizo necesario dictar la Resolución Ministerial No. 02 de fecha 16 de enero de 2015, para hacer adecuaciones no previstas en la Resolución Ministerial No. 97 de 15 de septiembre de 2014, como parte del perfeccionamiento que se viene sucediendo en el sistema de ingreso a la Educación Superior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Los aspirantes al curso diurno de la Educación Superior realizan con carácter obligatorio exámenes de ingreso en las disciplinas de Matemática, Español e Historia de Cuba, salvo aquellas excepciones autorizadas en esta Resolución.

SEGUNDO: Es requisito indispensable obtener un mínimo de sesenta puntos en cada examen para considerarlo aprobado y poder incluir al aspirante en el escalafón de otorgamiento de plazas correspondiente a su fuente de ingreso.

TERCERO: Quedan exentos del examen de ingreso de Matemática y únicamente examinarán Historia de Cuba y Español:

- a) Los egresados del Programa de Instructores de Arte que en años posteriores a su graduación solo soliciten carreras del Instituto Superior de Arte en el curso diurno.
- b) Los egresados de las escuelas profesionales de arte y de las academias de Ballet y Música, en su año de graduación u otro posterior, siempre que solamente soliciten carreras del Instituto Superior de Arte en el curso diurno.

CUARTO: Los aspirantes a cursar carreras con pruebas de aptitud para tener derecho a solicitarlas, antes de realizar los exámenes de ingreso deberán aprobar determinados instrumentos de evaluación que se aplican en las fechas que se indican en el cronograma de ingreso y en los lugares donde se especifica para cada carrera:

- a) Arte Teatral, Música, Artes Plásticas, Artes Danzarias y Medios de Comunicación Audiovisual. Los instrumentos se aplicarán en las filiales de Camagüey, Holguín y Santiago de Cuba para los perfiles que se estudian en estas y el resto en el Instituto Superior de Arte.
- b) Relaciones Internacionales. Los instrumentos se aplicarán en las provincias donde existen plazas aprobadas en el plan. En el caso de las provincias de Pinar del Río, Artemisa, Mayabeque, La Habana y Matanzas el proceso se realiza en el Instituto Superior de Relaciones Internacionales.
- c) Periodismo. Los instrumentos se aplicarán en las universidades donde se cursa la carrera.

Los centros rectores de estas carreras elaborarán y distribuirán los instrumentos de evaluación, observando rigurosamente las medidas de control y protección establecidas al efecto.

QUINTO: Los aspirantes a las carreras del Instituto Superior de Arte y de Relaciones Internacionales se ordenarán según sus resultados en las pruebas de aptitud, y solo deberán aprobar los exámenes de ingreso correspondientes para obtenerlas.

SEXTO: Los aspirantes a la carrera de Periodismo la incluirán entre sus posibles diez opciones y se otorgará según los resultados en los exámenes de ingreso.

SÉPTIMO: Los atletas de alto rendimiento y los egresados de las escuelas deportivas pueden optar por las carreras del plan nacional o del plan de atletas; una opción excluye a la otra. Siempre que no obtengan alguna carrera tendrán asegurada la de licenciatura en

Cultura Física en el curso diurno o en el curso por encuentros, según la oferta de plazas en el territorio de residencia.

OCTAVO: Los integrantes de la preselección nacional a las olimpiadas internacionales y los ganadores en concursos internacionales avalados por el Mined, no tendrán que realizar los exámenes de ingreso vigentes para el curso diurno y se les otorga la carrera solicitada afín a la disciplina en que concursan, en la universidad que deseen.

NOVENO: A los estudiantes ganadores de medallas de oro, plata o bronce en concursos de conocimientos provinciales y nacionales de preuniversitario se les otorga directamente la carrera pedagógica que elijan en el curso diurno y se les convalida el requisito de aprobar los exámenes de ingreso. A los egresados de las escuelas pedagógicas y del curso de nivel medio superior con dos años de duración que se seleccionen para continuar este perfil en el curso diurno, también se les aplica idéntico procedimiento. En el caso del municipio especial Isla de la Juventud los concursos municipales se consideran equivalentes a los provinciales.

DÉCIMO: A los estudiantes que opten por carreras pedagógicas y se seleccionen para cursar el preuniversitario completo o parte de él en las universidades, el requisito de aprobar los exámenes de ingreso a la Educación Superior vigentes se le incorpora a las evaluaciones finales de ese nivel y si las aprueban se les otorga directamente la carrera solicitada.

ÚNDECIMO: Para los egresados de las Escuelas Militares Camilo Cienfuegos (EMCC) los exámenes de ingreso a la Educación Superior serán elaborados, aplicados y calificados por especialistas del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

DUOÉCIMO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior recibirán un número de plazas para carreras en centros de Educación Superior civiles, que serán otorgadas por estas instituciones a los aspirantes que aprueben los exámenes de ingreso.

DECIMOTERCERO: Para el curso por encuentros y la educación a distancia, la evaluación del cumplimiento del requisito de demostrar el dominio de los contenidos vigentes para los exámenes de ingreso a la Educación Superior se traslada al primer año de la carrera.

DECIMOCUARTO: Las asignaturas aprobadas en los exámenes de ingreso del año 2014 en adelante, se les convalidan a los estudiantes matriculados en curso por encuentros y en educación a distancia hasta tres años después.

DECIMOQUINTO: Los graduados de las escuelas pedagógicas, del curso de nivel medio superior con dos años de duración y de otros programas de habilitados del Ministerio de Educación, podrán continuar estudios directamente en carreras pedagógicas del curso por encuentros y se les convalida el requisito de aprobar los exámenes de ingreso a la Educación Superior vigentes.

DECIMOSEXTO: Cuando en alguna carrera, la cifra de aspirantes al curso por encuentros o a la educación a distancia supere las plazas ofertadas, las universidades aplicarán criterios de selección: pertinentes, transparentes, que posibiliten la evidencia escrita, reclamables y cuyos resultados puedan ser publicados.

DECIMOSÉPTIMO: Los aspirantes al curso por encuentros o a la educación a distancia podrán solicitar el ingreso a la Educación Superior en una sola institución universitaria, dígase sede central o centro universitario municipal, con independencia del municipio o de la provincia de residencia. Cada universidad establecerá el número de carreras que se podrán solicitar.

Cuando el aspirante no alcance la carrera solicitada puede optar por otras no cubiertas en el plan de plazas.

DECIMOOCCTAVO: Los rectores de las universidades son los responsables de la elaboración de la propuesta de plan de plazas para el curso por encuentros y para la educación a distancia, atendiendo a las necesidades territoriales de profesionales y a las capacidades en las sedes centrales universitarias y en los centros universitarios municipales.

DECIMONOVENO: Los planes de ingreso al curso por encuentros y a la educación a distancia de la sede central universitaria y del centro universitario municipal, se publican junto con los criterios de selección de las carreras en las instituciones respectivas.

VIGÉSIMO: El plan de ingreso al curso diurno se publica en los centros donde los aspirantes solicitan las carreras. El plan lo elabora y lo emite el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para cada provincia.

VIGESIMOPRIMERO: Las disposiciones complementarias para organizar y ejecutar el proceso de ingreso a la Educación Superior tienen carácter oficial solo si son emitidas por el Ministerio de Educación Superior y los rectores presidentes de las comisiones de ingreso provinciales, en el marco de sus facultades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior dictarán las disposiciones necesarias para instrumentar, de acuerdo con las normas vigentes, lo que corresponda para el ingreso en los centros de enseñanza militar.

SEGUNDA: La Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del Ministerio de Educación Superior orientará a las comisiones de ingreso provincial las tareas para realizar la más amplia divulgación de las regulaciones relacionadas con el sistema de ingreso a la Educación Superior, de forma tal que lleguen a los aspirantes de todas las fuentes de ingreso. Las comisiones de ingreso provincial priorizarán la información directa a los aspirantes de los preuniversitarios y sus padres o tutores.

TERCERA: Modificar el artículo 66 de la Resolución No. 97 de 15 de septiembre de 2014, "Normas Generales del Sistema de Ingreso a la Educación Superior", el cual queda redactado de la forma que se expresa a continuación:

"Artículo 66".- Los varones en edad de cumplir el servicio militar activo, de cualquier fuente de ingreso, que alcancen carrera en el Curso por Encuentros no obtienen la condición de diferidos. De acuerdo a la política definida podrán ser llamados al servicio militar activo por los dos años que establece la Ley, teniendo preservado su derecho a matricular en la Educación Superior, una vez que lo concluyan. Con estos jóvenes se aplica el siguiente procedimiento:

- a) Si en el período de matrícula no han sido llamados al servicio militar activo, podrán matricular la carrera otorgada.
- b) Si el llamado al servicio militar activo se produce cursando estudios universitarios, se les otorga licencia de matrícula por dos años, con derecho a incorporarse una vez cumplido el servicio militar. Si al incorporarse no hay matrícula en el año académico que les corresponde, de la carrera que cursaban, el rector puede aplazar la matrícula para el curso siguiente o autorizar la reorientación a otra carrera en el Curso por Encuentros.

El Director de Ingreso y Ubicación Laboral del Ministerio de Educación Superior, también puede aplazar la matrícula para el curso siguiente o autorizar la reorientación a otra carrera en el Curso por Encuentros, oído el criterio de la dirección universitaria.

c) Si la incorporación al servicio militar activo se produce antes del período de matrícula, se les conserva la plaza hasta que lo concluyan, lo cual se comprueba en el documento oficial de licenciamiento. Si al incorporarse no existe matrícula en primer año de la carrera obtenida, el rector presidente de la Comisión de Ingreso Provincial puede conferirle otra.

El Director de Ingreso y Ubicación Laboral del Ministerio de Educación Superior, también les puede autorizar otra carrera oído el criterio de la dirección universitaria”.

CUARTA: Se deroga la Resolución Ministerial No. 02 de 16 de enero de 2015.

Notifíquese la presente Resolución al Director de la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral de este Ministerio, para su ejecución y control de lo que por la presente se resuelve.

Comuníquese a los rectores presidentes de las comisiones de ingreso provinciales.

Dese a conocer a los ministros de los organismos de la Administración Central del Estado con centros de educación adscritos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original de esta Resolución en la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a 22 de diciembre de 2015.

Dr. Rodolfo Alarcón Ortiz
Ministro de Educación Superior

GOC-2016-152-09

RESOLUCIÓN No. 1/2016

POR CUANTO: Mediante acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 21 de marzo de 2012, el que resuelve fue designado Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4001 de 24 de abril de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo establece que el Ministerio de Educación Superior es el organismo encargado de dirigir, proponer, ejecutar en lo que le corresponde y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la Educación Superior y, además de las funciones comunes a todos los organismos de la Administración Central del Estado, tiene funciones y atribuciones específicas de carácter normativo y metodológico.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 22 de diciembre de 2015 en su Apartado Decimotercero establece para el curso por encuentros y la educación a distancia, la evaluación del cumplimiento del requisito de demostrar el dominio de los contenidos vigentes para los exámenes de ingreso a la Educación Superior se traslada al primer año de la carrera.

POR CUANTO: Es necesario establecer el procedimiento para aplicar lo establecido en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la inclusión en el plan de estudio de las carreras del curso por encuentros y la educación a distancia, en su primer año, las asignaturas Matemática Básica, Español Básico e Historia de Cuba Básica, cada una con treinta y dos (32) horas lectivas como mínimo. Como programas analíticos de tales asignaturas se utilizarán los vigentes para el ingreso a la Educación Superior.

SEGUNDO: Facultar a los rectores para decidir el tipo de ejercicio de culminación de estudios de las carreras en curso por encuentros y educación a distancia (trabajo de diploma o examen estatal), y las horas lectivas y de trabajo independiente para su realización.

TERCERO: La introducción de las tres asignaturas se realiza teniendo en cuenta las indicaciones siguientes:

- a) La duración en años de la carrera se mantiene según se aprobó en los planes de estudio vigentes.
- b) El desplazamiento de asignaturas hacia otros semestres debe cumplir las referidas normativas que se establecieron cuando se ajustaron los planes de estudio de curso por encuentros. Se tendrá en cuenta, como es habitual, las precedencias.
- c) El currículo base no se modifica, con excepción de lo correspondiente al ejercicio de culminación de estudios.
- d) Las fuentes de fondo de tiempo lectivo susceptibles de ajuste para introducir las noventa y seis (96) horas lectivas mínimas correspondientes a las tres asignaturas son:
 1. La diferencia entre las horas lectivas totales utilizadas en los planes de estudio y las mil novecientas veinte (1 920) horas máximas posibles a utilizar.
 2. El fondo de tiempo dedicado al currículo optativo/electivo.
 3. El fondo de tiempo dedicado al currículo propio.
 4. El fondo de tiempo destinado a la culminación de los estudios.

Los rectores deciden los contenidos de todas las fuentes en uso de las facultades que les están conferidas por el marco regulatorio vigente y por el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Los colectivos de carrera elaboran las propuestas de modificaciones al plan de estudio, las que son aprobadas en primera instancia por el jefe de departamento carrera y por el decano, quien las eleva al rector para su aprobación final.

QUINTO: Las tres asignaturas forman parte de los planes de estudio de las carreras en su primer año. Los estudiantes tienen la obligación de cursarlas y aprobarlas para promover a segundo año. Se les aplica, en su totalidad los reglamentos Docente-Methodológico (Resolución No. 210/2007) y de Organización Docente (Resolución No. 120/2010) que incluye el derecho a examinarlas en las tres convocatorias establecidas, con excepción de llevarlas como arrastre.

SEXTO: La evaluación final de estas asignaturas se realiza mediante examen final escrito. El jefe del departamento responsable de impartirlas responde por el diseño, aprobación, aplicación y calificación de dicho examen, garantizando que se evalúen adecuadamente los contenidos y que se cumplan los objetivos establecidos.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los organismos formadores someterán a la aprobación del que resuelve las excepciones y modificaciones de lo que por la presente se dispone.

Notifíquese la presente Resolución al Director de Formación de Profesionales de este Ministerio, para su ejecución y control de lo que por la presente se resuelve.

Comuníquese a los rectores de los centros de Educación Superior.

Dese a conocer a los ministros de los organismos de la Administración Central del Estado con centros de Educación Superior adscritos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original de esta Resolución en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana, a 7 de enero de 2016.

Dr. Rodolfo Alarcón Ortiz
Ministro de Educación Superior

FINANZAS Y PRECIOS GOC-2016-153-09

RESOLUCIÓN No. 10/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la Aprobación de Precios y Tarifas”, de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprobaron los productos y servicios, cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución No. 240, de 22 de mayo de 2015, dictada por quien suscribe, establece los precios de acopio máximos, en pesos cubanos (CUP) de la tonelada de cacao en pulpa, con destino a la exportación y a la industria nacional.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio máximo de acopio, en pesos cubanos (CUP) del cacao en pulpa, a fin de que los productores puedan obtener márgenes razonables de utilidad, no provocar pérdidas en las empresas comercializadoras e incentivar la producción de alimentos; así como facultar al Presidente del Grupo Empresarial de Agricultura de Montaña a aprobar los precios mayoristas del cacao en grano, tomando como referente los precios externos y las especificaciones de calidad aprobadas para este producto.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar el precio máximo de acopio, de trescientos noventa y dos pesos cubanos (392,00 CUP), para el quintal de Cacao en Pulpa a partir de 1ro. de enero del año 2016.

SEGUNDO: El precio a que se hace referencia en el Apartado Primero de la presente Resolución incluye todos los gastos necesarios para el fomento, cultivo, cosecha y acarreo del cacao, entre sus elementos más significativos se encuentran:

- a) El pago de cuarenta y cinco pesos cubanos (45,00 CUP) por jornada laboral.
- b) La tarifa de doce pesos cubanos (12,00 CUP) por el acarreo del producto, hasta el punto de recogida por la empresa.
- c) La tasa de margen comercial de un tres por ciento (3 %) para las cooperativas de créditos y servicios.
- d) Un margen de utilidad para los productores del cuarenta por ciento (40 %) sobre los costos totales.
- e) Los gastos necesarios para la conservación del suelo.

TERCERO: El precio de acopio que se aprueba en la presente Resolución se corresponde con la primera calidad, de acuerdo con las disposiciones oficiales que las establecen para cada producto. Al de la segunda calidad, se le aplica un descuento del veinte por ciento (20 %) sobre el precio referido para la primera calidad y un cuarenta por ciento (40 %) para el de la tercera.

CUARTO: Facultar al Presidente del Grupo Empresarial de Agricultura de Montaña, oído el parecer de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y el Sindicato Nacional de Trabajadores Agropecuarios y Forestales a fijar el precio mayorista del Cacao en Grano, tomando como referentes los precios externos y las especificaciones de calidad aprobadas para este producto.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 240, de 22 de mayo de 2015, dictada por quien resuelve.

SEXTO: Lo establecido en la presente se aplica a partir de 1ro. de enero de 2016.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de enero de 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTARIA GOC-2016-154-09

RESOLUCIÓN No. 223 /2015

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento de Pesca”, artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que las especies de pepino de mar *Holothuria mexicana* y *H. floridana*, tienen múltiples utilidades, como producto alimenticio, además de tener un importante papel en el ecosistema y por ser recursos muy vulnerables al efecto de la pesca, se hace necesario llevar un manejo adecuado de sus pesquerías, teniendo en cuenta, su talla mínima de captura y la correcta aplicación del procedimiento de pesca y en correspondencia con los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, se propone establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de este recurso, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a las Empresas Pesqueras de la Coloma, (EPICOL), Santa Cruz del Sur (EPISUR) y Granma (EPIGRAN) la captura de las especies *Holothuria mexicana* y *H. floridana* conocidas como pepino de mar, a partir de 1ro. de diciembre de 2015 y hasta el 30 de abril del año 2016.

SEGUNDO: Las cuotas de captura y sitios autorizados para la temporada diciembre 2015-abril 2016 son las que se relacionan a continuación:

Holothuria mexicana

Región	Sitio	No. individuos	Peso eviscerado (t)
Golfo de Guacanayabo	Canalita	660	2,8
Norte de Pinar del Río	Ensenada de Playuela	46 500	60,3
Total		47 160	63,1

Holothuria floridana

Región	Sitio	No. individuos	Peso eviscerado(t)
Golfo de Guacanayabo	Guayabal	78 265	31,8
	Sevilla	5 472	2,7
Golfo de Ana María	Santa Cruz	37 688	14,5
Total		121 425	49,1

TERCERO: Establecer como talla mínima de captura para las especies:

- *Holothuria mexicana* 14 cm de largo total ventral
- *Holothuria floridana* 11 cm de largo total ventral

CUARTO: Las empresas quedan obligadas a detener la pesquería una vez alcanzadas las cifras de capturas establecidas para cada sitio (número de individuos o peso eviscerado), las que deberán ser reportadas al Centro de Investigaciones Pesqueras, especificando el sitio de pesca.

QUINTO: Implementar la rotación de los sitios de pesca para garantizar la recuperación de la población de pepinos.

SEXTO: Responsabilizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, con la prospección y evaluación de las áreas cuyas abundancias permitan el aprovechamiento de este recurso.

SÉPTIMO: Responsabilizar a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con el cumplimiento de lo establecido en la presente.

OCTAVO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencia y a la Oficina Nacional de Inspección Estatal, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias, a los directores funcionales y jefes de departamentos independientes del Organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; a la Directora de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior; de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, La Habana, a los 30 días del mes de noviembre de 2015.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

GOC-2016-155-09

RESOLUCIÓN No. 239/2015

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento de Pesca”, artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y ad-

ministración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la especie *Menippe mercenaria*, conocida como cangrejo moro tiene un alto valor como recurso pesquero de consumo tradicional, para el turismo de frontera y en el mercado internacional, y que es además una especie de especial significación para la diversidad biológica en el país, se hace necesario llevar un manejo adecuado de sus pesquerías, teniendo en cuenta su talla mínima de captura y la correcta aplicación del procedimiento de pesca, por lo que en correspondencia con los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, se propone establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de este recurso, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer en todo el territorio nacional un periodo de veda reproductiva para la especie *Menippe mercenaria*, conocida como cangrejo moro en el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 31 de agosto de cada año.

SEGUNDO: Asignar para la Empresa Pesquera Industria de Batabanó, en forma abreviada PESCAHABANA durante la temporada de pesca de 2016, una cuota de Captura Máxima Permisible para el desembarque de 10,4 toneladas de muelas, equivalente a 32,8 toneladas de peso entero.

TERCERO: La entidad mencionada en el Apartado anterior queda obligada a detener la pesquería una vez alcanzada la cifra de captura establecida.

CUARTO: Se extirpará una sola muela (quela) al cangrejo moro con vistas a incrementar la posibilidad de supervivencia.

QUINTO: Responsabilizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, con la prospección y evaluación de las zonas donde se realice la pesquería de la especie.

SEXTO: Responsabilizar a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con el cumplimiento de lo establecido en la presente.

SÉPTIMO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias de este organismo y a la Oficina Nacional de Inspección Estatal, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias, a los directores funcionales y a los jefes de departamentos independientes del organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; a la Directora de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior; de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2015.

María del Carmen Concepción González

Ministra de la Industria Alimentaria

GOC-2016-156-09

RESOLUCIÓN No. 244/2015

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento de Pesca”, en su artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la especie *Farfantepenaeus notialis*, conocida como camarón rosado, es un recurso de gran importancia comercial, se deben aplicar medidas de manejo para mantener la población en niveles que aseguren su productividad, es necesario en correspondencia con el cumplimiento de los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Iniciar la campaña de pesca a partir de 3 de enero de 2016 para la especie *Farfantepenaeus notialis*, conocida como camarón rosado, en las Empresas Pesqueras Industriales de Cienfuegos, Ciego de Ávila, Santa Cruz del Sur y Granma.

SEGUNDO: Mantener la veda para las cuadrículas 50 y 72 en la zona de Júcaro y las zonas I y II de la Empresa Pesquera Industrial de Granma, EPIGRAN hasta tanto no se realicen los muestreos y los resultados indiquen una reducción en el por ciento de preadultos.

TERCERO: Establecer para la campaña enero-junio de 2016 las cuotas de captura máxima permisible (CMP), quedando obligadas las empresas a detener la pesquería una vez alcanzada dichas cifras; siendo las cuotas de capturas las relacionadas en la tabla siguiente.

Captura Máxima Permisible (CMP) expresada en toneladas para las empresas pesqueras es la siguiente:

Empresas	CMP (tonelada)
Golfo de Ana María	821
Empresa Pesquera Industrial de Cienfuegos	516
Empresa Pesquera Industrial de Ciego de Ávila	80
Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur	
• Playa Florida	225
• Santa Cruz Abajo	
Golfo de Guacanayabo	211
Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur	
• Santa Cruz Arriba	89
Empresa Pesquera Industrial de Granma	122
TOTAL	1 032

CUARTO: Responsabilizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, CIP y los buros de captura con la realización mensual de los muestreos de prospección y operativos que permitirán orientar las embarcaciones hacia donde estén las mejores tallas y rendimientos.

QUINTO: Responsabilizar a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas pesqueras industriales involucradas con el cumplimiento de lo establecido por la presente.

SEXTO: Responsabilizar con el control de lo dispuesto por la presente a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias del organismo y a la Oficina Nacional de Inspección Estatal.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias, a los directores generales, directores funcionales, jefes de departamento independientes del organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; a la Directora de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior; de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2015.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GOC-2016-157-09

RESOLUCIÓN No. 1/2016

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 20 de 27 de agosto de 2015 de la que suscribe, se dictó el Reglamento Régimen Laboral del personal contratado para prestar servicios en las entidades extranjeras y otras normas relacionadas con el Contrato de Suministro de Fuerza de Trabajo, que requiere ser modificado a los fines de incluir como entidad empleadora a ZELCOM S.A., perteneciente al Grupo Empresarial CIMEX teniendo en cuenta que dicha actividad le fue ratificada en su objeto social en el año 2013.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Modificar el artículo 2 del Reglamento Régimen Laboral del personal contratado para prestar servicios en las entidades extranjeras y otras normas relacionadas con el Contrato de Suministro de Fuerza de Trabajo, dictado mediante la Resolución No. 20 de 27 de agosto de 2015, el que queda redactado de la forma siguiente:

“**Artículo 2.-** A los fines de lo expresado en el artículo precedente se consideran:

- a) Entidad extranjera: sociedades mercantiles, representaciones, sucursales e instituciones extranjeras establecidas en Cuba, en cualesquiera de sus formas jurídicas.
- b) Entidad Empleadora Cubana: la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, también identificada como ACOREC S.A.; Almacenes Universales S.A., también

identificada como AUSA, ZELCOM S.A., para prestar el servicio de suministro de fuerza de trabajo.

- c) Personal: los ciudadanos cubanos y los extranjeros o personas sin ciudadanía, residentes permanentes en Cuba, que son contratados por la entidad empleadora para prestar servicios en la entidad extranjera.
- d) Prestar Servicio: el que brinda el personal que es contratado por la entidad empleadora para realizar labores de asesoramiento, técnicas, administrativas, y de servicios, incluyendo las domésticas.
- e) Representante: ciudadano extranjero acreditado en el Registro correspondiente, que representa a la entidad extranjera en Cuba”.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones generales de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de enero de 2016.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social